



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 002-2019-00178-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Byron Mora Arbeláez
Demandado	Sicim Colombia y Sicim SPA
Fecha	24 mayo de 2023
Hora de inicio	04:03 pm
Hora Final	05:07 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Byron Mora Arbeláez C.C 96.190. 472 correo electrónico byronmoraarbelaezz@gmail.com
- Apoderado: Diego Fernando Rivera Acuña, C.C. 7.182.058 y TP 163.370 del C. S de la J. correo electrónico drivera2605@gmail.com
- Representante legal demandada: Nefer del Carmen Arango Montoya C.C 32.490.002 celular 3103237582 correo electrónico npuntoarango@sicim.eu
- Apoderado: Oscar Orlando Ríos Silva, C.C. 3.020.883 y T.P 29.059 del C.S de la J, correo electrónico oorios@riossilva.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión: (min: 52:15)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas, a través de apoderado judicial, denominadas cumplimiento efectivo por parte de la empleadora de todas las medidas de seguridad preventivas frente al trabajador, ausencia de culpa en la empleadora y, en su defecto, culpa exclusiva de la víctima, inexistencia de las obligaciones que se pretenden deducir en juicio a cargo de la sucursal y cobro de lo no debido, y conforme a las resultados de proceso, por sustracción de materia, el Despacho se abstiene del estudio de los demás medios exceptivos propuestos por la aquí demandada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ABSOLVER** a las demandadas Sicim Colombia y Sicim SPA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del demandante conforme a lo expuesto.

TERCERO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada se DISPONE el grado jurisdiccional de CONSULTA ante el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.



CUARTO: Sin condena en costas, ante su no causación.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

El apoderado del demandante interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 54:05).

Se concede el recurso de apleación en el efecto suspensivo, por ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para que se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 05:07 de la tarde, del día de hoy 24 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	43AudArt80CPTSS20230524.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez